



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01273-00

Sería el caso entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda contra el señor Jaime Alberto Contreras Fuset, de no ser porque al procederse a su revisión se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva solicitada, en la medida en que aquélla no reúne de forma cabal los requisitos exigidos por el art. 422 del Código General del Proceso.

En efecto, preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...". Con relación al requisito de exigibilidad estableció la Corte Constitucional: "*Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*".

En contraposición con lo anterior, evidencia este Despacho que en el pagare número 3920010588 obra como fecha de vencimiento el día "11-11-2025", es decir, para la fecha de presentación de la demanda la obligación contenida en el título valor aportado no era exigible, por cuanto, se encontraba sometida a un plazo. Adicionalmente en el pagare no se pactó el pago de la obligación por instalamentos.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Así las cosas, el Juzgado, **Resuelve:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por **Banco Popular S.A.** contra **Jaime Alberto Contreras Fuset** por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16a13049925212d20f2a6b750de2c0918f152ebb65762a6b078dedbdb0e5da**

Documento generado en 28/01/2022 07:49:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>